

Ayuntamiento de Martos



Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
85.- BES

SEC13S3Q5



10-12-19 13:06

Asunto

Interesado

AMPLIACION PLAZO FINALIZACION
OBRAS URBASUR ACTIVIDADES DE
CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.L.

MARIA TERESA ORTA RODRIGUEZ, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-

CERTIFICA.- Que el Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, el día 10 de diciembre de 2019, dictó ante mí la siguiente **RESOLUCION.- (2727/2019):**

"...Vista propuesta de Resolución de fecha 10 de diciembre de 2019 que suscribe la Técnico del Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Martos, y

Visto expediente instruido para posible ampliación de plazo de ejecución de OBRAS DE ADECUACIÓN Y REFORMA DE EDIFICIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES, y visto el informe obrante en el expediente, que se emite por la Secretaria de la Corporación, en base a los siguientes,

Antecedentes:

I.- El Proyecto inicial de las mencionadas obras fue aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 8 de noviembre de 2018.

II.- El proyecto primitivo fue modificado, con la autorización concedida por el Órgano de Contratación en fecha 23 de agosto de 2019, por cuanto el director de las obras, D. Miguel Sola Martínez, el cual justifica en su informe de fecha 23 de agosto pasado la necesidad de modificaciones no sustanciales del contrato por cuanto durante la ejecución de la obra se han detectado" circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento de redactar el proyecto objeto de ejecución "por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de agosto de 2019.

III.- El contrato objeto del presente informe es suscrito por este Ayuntamiento y la mercantil "URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, en fecha 20 de diciembre de 2018 y modificado en fecha 10 de septiembre de 2019

IV.- El plazo de ejecución de dicho contrato de obras con la modificación aprobada expira el próximo día 11 de diciembre de 2019.

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		



V.- Por parte del Contratista en fecha 2 de diciembre se solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución de la obra en 60 días hábiles (hasta el 5 de marzo de 2020)

VI.- El Director de obra D. Miguel Sola Martínez informe en fecha 4 de diciembre sobre dicha solicitud concluyendo que "el motivo de este incremento de tiempos no formaba parte de las obras previstas "ni en el proyecto original ni en el modificado no siendo el retraso imputable al contratista.

VII.- En fecha 5 de diciembre se otorga por el órgano de contratación a la empresa adjudicataria un plazo de tres días de audiencia para que se pronuncien sobre el informe emitido por el director de Obra

VIII.- En fecha 5 de diciembre actual la empresa adjudicataria muestra su conformidad con dicho informe y presenta compromiso de cumplimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero: Legislación aplicable.

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017
- Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público en todo aquello que no se oponga a la Ley 9/2017
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local

Segundo: Prerrogativas de la administración

La LCSP establece en su artículo 190 las denominadas "prerrogativas de la administración pública en los contratos administrativos", atribuyendo al órgano de contratación las de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (...).

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		



Ayuntamiento de Martos



Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
85.- BES

SEC13S3Q5



10-12-19 13:06

Esta regulación otorga un gran poder al órgano de contratación, pudiendo la Administración interpretar el contrato y la actuación de la otra parte del contrato, determinar si lo ejecuta bien o no, y por tanto, si es responsable o no la contraparte. Así prevé el artículo 193 de la LCSP que "cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades". Pese a que es obvia la trascendencia del plazo en los contratos administrativos, como contrapartida la demora ha de tener significación para poder ser apreciada como incumplimiento esencial. Es ilustrativa la STSJ Castilla y León 278/2016, de 23 de febrero, anulando la resolución del Ayuntamiento, en un contrato de suministro ya que -aunque el material se entregó un poco tarde- no tuvo relevancia el retraso (un material de esquiar sin que la estación se fuera a abrir aún).

Tercero: Ampliación de plazo y plazos para solicitarla

La ampliación de plazo en general se concibe como una excepción a la obligación de ejecutar el contrato en el plazo establecido, debiendo la Administración en este caso conceder de forma reglada una prórroga del plazo de ejecución teniendo en cuenta que las condiciones para la operatividad de esta ampliación o prórroga reglada se concretan en el art. 100 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de tal modo que para que la Administración tenga la obligación de conceder ampliación del plazo de ejecución han de reunirse dos requisitos cumulativamente: a) Que la causa de la demora no sea imputable al contratista. b) Que el contratista formule la solicitud dentro del plazo de quince días desde que se produzca la causa originaria del retraso, señalando el tiempo probable de duración y ofreciendo cumplir sus compromisos con la prórroga que se solicita. Así, en el caso de que se cumplan ambos requisitos, la Administración viene obligada a conceder la prórroga solicitada, por ser ésta reglada. Pero si se incumple alguno de ellos, se entiende que la Administración tiene facultad para decidir lo que estime más ajustado a Derecho respecto de la solicitud y por tanto, puede denegar la prórroga solicitada.

Si la prórroga (ahora se habla de ampliación de plazo) se solicita tardíamente, (como es el caso que nos ocupa) la Administración puede denegar la prórroga.

En todo caso, a mi juicio, si el contratista cumple los requisitos legales para la prórroga, materialmente y ejercitándose aquella en forma y tiempo, habrá de ser

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		



otorgada por la Administración, al ser un derecho del contratista o, dicho de otra forma, al ser una potestad reglada de la Administración. Sin embargo, esto no quiere decir que, si no se ejercita la ampliación en su debido plazo (art. 100 del reglamento citado), la Administración no pueda en ningún caso otorgarla. Y ello porque ésta ha de entenderse en el contexto de las demás potestades de la Administración quien podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista.

Si bien esta interpretación puede suponer relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100 parece la interpretación más conveniente para el interés público, a fin de que la Administración pueda valorar la posibilidad de prorrogarlo en atención a las circunstancias del caso concreto. Esta interpretación, además, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales

Quinto: Retraso por motivos no imputables al contratista

Más allá del incumplimiento formal del plazo se ha de considerar lo estipulado en el artículo 195.2 LCSP que establece que se concederá la ampliación del plazo “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista”, planteándose por tanto la posibilidad de otorgar también tal ampliación del plazo cuando sea ésta la mejor solución para los intereses públicos puesto que se está hablando de motivos y no de causas imputables al contratista razonando y justificándose en el expediente que el contratista no es culpable de la situación generada (y así parece desprenderse del informe emitido por la dirección de obra de fecha 5 de diciembre de 2019)

El mencionado artículo 195.2 literalmente establece lo siguiente: « Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”

El director de obra en informe de 5 de diciembre de 2019 considera que la ampliación solicitada “(...) que es coherente para acometer los desajustes en las actuaciones sobrevenidas e imprevisibles. (...)” y que “(...) las actuaciones motivo de este incremento de tiempos no formaban parte de las obras previstas en los

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		



Ayuntamiento de Martos



Negociado y Funcionario
SEC.- SECRETARIA
85.- BES

SEC13S3Q5



10-12-19 13:06

documentos de proyecto (...) y modificación posterior (...)"'. Concluyendo el técnico en su informe que la causa de esta ampliación no pueden "ser imputable al contratista"

Parece por tanto deducirse que el retraso no se produce por causas imputables al contratista ofreciéndose el mismo a cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial de ejecución tal y como determina el artículo 195.2 de la LCSP

A modo de CONCLUSIÓN y visto lo preceptuado en la LCSP y en el Reglamento del año 2001 y teniendo en cuenta los documentos e informes obrantes en el expediente y particularmente lo recogido en el informe del director de obra de fecha 5 de diciembre antes mencionado, se deduce que nos encontramos en el supuesto del artículo 195.2 LCSP así como que la prórroga de la ejecución por parte del contratista se solicita fuera del plazo general que preceptúa el artículo 100 del Reglamento, por lo que :

a.- La prórroga (ampliación de plazo de ejecución) solicitada tardíamente por el contratista, (como es el caso que nos ocupa) no es obligatoria para la Administración y por tanto puede denegarla

b.- Dentro del contexto de las demás potestades de la Administración ésta podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista.

c.- Se entiende que el retraso se produce por motivos no imputables al contratista

d.- El contratista se ha ofrecido a cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial de ejecución

e.- Esta ampliación lo será por el plazo de 60 días hábiles y por tanto hasta el 5 de marzo de 2020, en el supuesto de ser aceptada por el órgano de contratación.

El órgano de contratación a la vista de los documentos obrantes en el expediente y de lo expresado en este informe podrá acordar, (si así lo estima pertinente) la ampliación del plazo de ejecución de la obra de referencia de conformidad con el artículo 195.2 LCSP y por un plazo no superior a 60 días hábiles sin perjuicio de que dichas obras se encuentran incluidas en el Plan de Apoyo a

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		



Municipios 2017 de la Diputación de Jaén y la funcionaria que suscribe desconoce el plazo de ejecución de las obras objeto de esta Subvención."

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de ampliación de plazo de finalización de las obras solicitada por la empresa URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.L., adjudicataria de las obras de ADECUACION Y REFORMA DE EDIFICIO PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y MODIFICACION POSTERIOR, situado en calle Franquera nº 7 de Martos, de conformidad con el informe emitido por el Arquitecto director de las obras, D. Miguel Sola Martínez.

SEGUNDO.- Esta ampliación se concede con carácter excepcional, por plazo de 60 días hábiles, por lo que la fecha de terminación de las obras, será el 5 de marzo de 2020.

TERCERO.- En el expediente consta el compromiso del contratista de cumplir sus compromisos si se amplía el plazo inicial de ejecución, haciéndole saber expresamente que no se concederá ninguna otra ampliación de plazos.

CUARTO.- Dado que dichas obras se encuentran incluidas en el Plan de Apoyo a Municipios 2017 de la Diputación de Jaén, habrá de tenerse en cuenta por el Director de la Obra el plazo de ejecución otorgado a las obras objeto de esta Subvención y su justificación.

QUINTO.- Comunicar dicha Resolución a la empresa URBASUR ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.L., Área de Urbanismo, Negociado de Contratación, para su conocimiento y efectos oportunos...."

Y para que conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, que firmo en Martos a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-

Fdo. Víctor Manuel Torres Caballero

Código Seguro De Verificación:	d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Victor Manuel Torres Caballero - Alcalde-presidente	Firmado	10/12/2019 15:18:45
	Maria Teresa Orta Rodriguez - Secretaria Accidental	Firmado	10/12/2019 13:22:18
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/d0QUu6Cxh/fAXmqpikxLyw==		

